



DECRETO

D^a. NURIA PRADO RODRIGUEZ, SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES en virtud de las competencias que me confiere el Decreto nº 2024/1449 de fecha 03/07/2024 de Delegación de facultades y potestades en la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcaldesa y en virtud de lo previsto en la Base de Ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento, y visto el expediente completo e instruido a instancia de la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui “La Jaima”, en aplicación del art. 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que hace posible su concesión directa sin necesidad de acudir a la concurrencia pública, el Informe de Fiscalización de la Intervención, así como los documentos contables con Fecha: 23/05/2024, N.º de Operación: 220240004043, Tipo de Operación: RC, Ref. Intervención: 22024002178.

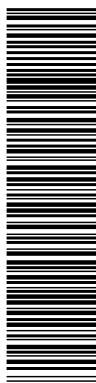
RESUELVE

PRIMERO. - Conceder una Subvención a La Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui “La Jaima”, con CIF G11308996 por una cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €).

SEGUNDO. - Que esta aportación económica se destinará a financiar los gastos de su Programa “Vacaciones en Paz” y “Caravana por la Paz”, cuyo objetivo fundamental es financiar los pasajes de avión y autobuses de los niños desde los campamentos hasta nuestra ciudad, así como sufragar actividades y/o becas de estudios de los niños que permanezcan en la ciudad.

TERCERO. - El perceptor de la mencionada subvención, en este caso a la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui “La Jaima” está obligada a justificar los gastos que realicen del proyecto subvencionado. El periodo de ejecución del presente Convenio será desde 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024 y para su justificación tendrá un plazo de 3 meses que finalizará el 31 de enero de 2025. La aplicación del 80% de los fondos recibidos del Ayuntamiento más el 20 % que deberá aportar la asociación mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control, fiscalización de estos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 57 Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones).



**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda
Delegación de Servicios Sociales**

El pago de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.

CUARTO. - En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

QUINTO. - La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y firmo en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

**TRANSCRIBASE:
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Alicia Bernardo Fernández**